

RES. 2030/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003192, Ent. N° 3148/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland relacionadas con la contratación directa con la Dirección Nacional de Bomberos para prestar el servicio de policía de fuego en las Plantas La Teja, José Ignacio y La Tablada;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 421/4/2017 de fecha 20/04/17, el Directorio, al amparo del artículo 33 literal C numeral 1° del TOCAF, aprobó el texto del contrato a celebrarse con la Dirección Nacional de Bomberos para la prestación de funciones en la plantas de La Teja, La Tablada y Terminal Este, por un plazo de doce meses contados a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por doce meses más, salvo que cualquiera de la partes manifestara su voluntad de cesar el vínculo contractual;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 07/06/17, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$73:150.116, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 04/08/17, se suscribió el contrato de referencia;

4) que por Resolución N° 346/5/2018 de fecha 03/05/18, el Directorio dispuso denunciar el contrato suscrito con la Dirección Nacional de Bomberos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del mismo,

en razón de que los servicios técnicos informaron que la ejecución del contrato en vigor no resultaba conveniente para los intereses del Organismo, habiendo sido necesaria la redacción de Protocolos de Operación complementarios, que no formaban parte del contrato vigente; debiendo efectivizarse y notificarse dicha denuncia antes del 06/05/18. Se realizó la notificación, con fecha 04/05/18;

5) que con fecha 20/7/20, la Administración remitió actuaciones relacionadas con una nueva contratación directa con la Dirección Nacional de Bomberos (Resolución N° 440/7/2020 de fecha 16/07/20);

6) que este Tribunal, por Oficio N° 3009/20 de fecha 24/07/20, acordó devolver las actuaciones para mejor proveer, solicitando al Organismo:

6.1)- se sirviera remitir: **a)** el contrato anterior que fuera aprobado por Resolución de Directorio N° 857/1/19, tramitado en expediente N° 255531/1 de acuerdo a lo expresado en el Resultando V del proyecto de Resolución de fecha 16/01/20; y **b)** la Contratación Directa relacionada en el Resultando V de la Resolución N° 440/7/2020 de fecha 16/07/20; y

6.2) asimismo se sirviera informar: si las relacionadas contrataciones fueron sometidas a la intervención preventiva de este Tribunal; y bajo qué régimen fue prestado el servicio desde el 04/08/18, hasta la fecha;

7) que en la oportunidad, se adjunta: **a)** el contrato aprobado por Resolución N° 857/1/19, el cual establece un plazo de hasta seis meses contados a partir del 1° de marzo de 2019, teniendo ANCAP la facultad de prorrogar esta contratación por igual período y en las mismas condiciones, así como dejarla sin efecto una vez que entrara en vigencia el contrato que se encontraba en negociación con la Dirección Nacional de Bomberos, **b)** la

Contratación Directa por Excepción N° 47001049000, dispuesta por Resolución N° 164-2020 por el Gerente de Gestión de Suministro, en ejercicio de atribuciones delegadas, al amparo del artículo 33, literal C, numeral 1° del TOCAF, por el período 1°/05/20 hasta el 31/07/20 para las tres plantas, por un monto de \$ 24:868.803, exento de I.V.A, teniendo ANCAP la facultad de prorrogar esta contratación por igual período y en las mismas condiciones, así como dejarla sin efecto una vez que entre en vigencia el contrato que se encuentra en negociación con la Dirección Nacional de Bomberos (Expediente 254.581/2).

Asimismo se informa que los gastos de las contrataciones relacionadas, por sus montos, fueron intervenidos por el Contador Delegado y el servicio de referencia fue prestado bajo la modalidad de la contratación directa por excepción, de acuerdo al artículo 33, literal C), numeral 1° del TOCAF;

8) que con relación a la nueva contratación remitida en la oportunidad, obra pedido de compra N° 10160261 de fecha 12/2/20, con el detalle de los montos por cada Ejercicio para cada una de las Plantas;

9) que con fecha 20/05/20, la Gerencia de Gestión de Instalaciones adjunto la propuesta de contrato 2020-2021y los anexos correspondientes, habiéndose obtenido la conformidad de la Dirección Nacional de Bomberos con fecha 11/5/20, informándose que:

9.1) se desarrolló un trabajo por casi dos años con reuniones entre ambas Administraciones definiendo los diversos aspectos de la contratación que redundará en una mejora para ambas instituciones. No recaerá en ANCAP una erogación mayor a la ya realizada en el contrato actual, salvo por actualizaciones de precio ya acordadas en el contrato;

9.2) habiéndose negociado las condiciones del servicio a contratar con los representantes de la Dirección Nacional de Bomberos, se arribó a un acuerdo en cuanto al texto del contrato a suscribirse;

9.3) la erogación de la contratación anual ascendería: para el año 2020- hasta \$ 35:000.000 (Formación eventuales y recambios a eventuales); para el año 2021 – hasta \$ 94:000.000 (Operativa todo el año con eventuales); y para el año 2022 - hasta \$ 59:000.000 (Operativa hasta los 24 meses de contrato con eventuales);

10) que la cláusula 19ª del texto del contrato a suscribirse establece que el plazo del mismo es de dos años contados a partir de su entrada en vigencia, lo que ocurrirá el primer día calendario del mes siguiente a su suscripción, y que ambas partes, de común acuerdo, tienen la facultad de prorrogar esta contratación por igual período y en las mismas condiciones. La parte que desee denunciar este contrato, deberá formular un aviso en tal sentido, con por lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas;

11) que con fecha 10/06/20, la Gerencia Económico Financiera informó que la erogación planteada afecta el rubro 2 del Plan Operativo, Programa Energía, el que cuenta con disponibilidad para los Ejercicios 2020, 2021 y 2022 en virtud de la prórroga automática según artículo 228 de la Constitución de la República;

12) que por Resolución N° 440/7/2020 de fecha 16/07/20, el Directorio dispuso aprobar el texto del contrato a celebrarse con la Dirección Nacional de Bomberos, y dispuso la contratación, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 1° del TOCAF, condicionada a la previa intervención de este Tribunal, por un monto de \$ 187:827.025. El contrato tendrá un plazo de dos años contados a partir de su entrada en vigencia, lo que ocurrirá el primer día calendario del mes siguiente a su suscripción, teniendo ambas partes, de común acuerdo, la facultad de prorrogar esta contratación por igual período y en las mismas condiciones. En el resultado V) del acto administrativo se establece que a partir de la fecha de suscripción del presente

contrato se declara rescindida tácitamente la compra directa por excepción tramitada en expediente N° 254581/2, en la medida que en las bases de la citada contratación se previó expresamente que la misma quedaría sin efecto una vez que entrara en vigencia el contrato que se encontraba en negociación con la Dirección Nacional de Bomberos (Resultando 6.2);

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal C) numeral 1) del TOCAF (actual artículo 33 literal D) numeral 1) al amparo del cual se dispuso la contratación, permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el ordenador determine en la hipótesis de acuerdo de voluntades “*entre organismos o dependencias del Estado...*”;

2) que en la especie, se configuró la causal invocada, al ser el co-contratante el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Bomberos) integrante del Estado como persona pública mayor;

3) que tanto de la cláusula 19ª del texto del contrato a suscribirse, como del acto administrativo que dispuso la contratación, surge que su plazo es de dos años, con la facultad de prorrogar la contratación por igual período y en las mismas condiciones; por lo que con base en ello, previo a la suscripción del contrato deberá ajustarse la redacción de la referida cláusula en cuanto a la posibilidad de denunciarlo en forma previa al vencimiento del plazo original “o de cualquiera de sus prórrogas”, en razón de que se prevé la posibilidad de una única prórroga (Resultandos 9) y 11));

ATENTO: a lo expuesto y dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación original, así como el de la eventual prórroga prevista, previo control de la imputación del gasto a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc